INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado. 680812017007155

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 12 de Octubre del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 68081000000008824057 de fecha 20141227 por valor de $ 416,973.00 Resolución No. S246461 de fecha 28 de Enero del año 2015.

Comparendo número 359475 de fecha 20150109 por valor de $ 238,232.00 Resolución No. S246757 de fecha 09 de Febrero del año 2015.

Comparendo número 366236 de fecha 20150417 por valor de $ 431,021.00 Resolución No. S290330 de fecha 20 de Mayo del año 2015.

Comparendo número 68081000000008825053 de fecha 20150622 por valor de $ 428,466.00 Resolución No. S305481 de fecha 22 de Julio del año 2015.

Comparendo número 68081000000004709920 de fecha 20160425 por valor de $ 874,710.00 Resolución No. S331559 de fecha 25 de Mayo del año 2016.

Comparendo número 68081000000004719879 de fecha 20160630 por valor de $ 440,834.00 Resolución No. S338811 de fecha 31 de Julio del año 2016.

Comparendo número 99999999000002513357 de fecha 20160706 por valor de $ 440,642.00 Resolución No. S339368 de fecha 05 de Agosto del año 2016.

Comparendo número 68081000000004719942 de fecha 20160722 por valor de $ 439,835.00 Resolución No. S341113 de fecha 22 de Agosto del año 2016.

Comparendo número 68081000000004730465 de fecha 20161213 por valor de $ 432,922.00 Resolución No. S356198 de fecha 12 de Enero del año 2017.

Comparendo número 99999999000003195696 de fecha 20170225 por valor de $ 458,348.00 Resolución No. S363842 de fecha 28 de Marzo del año 2017.

Comparendo número 68081000000004729948 de fecha 20170506 por valor de $ 454,655.00 Resolución No. S370064 de fecha 06 de Junio del año 2017.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **DANIEL FELIPE PLATA CALDERON** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1032470090** que en cuantía asciende a la suma de ***CINCO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 5,056,638.00).***

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE*:*

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra ***DANIEL FELIPE PLATA CALDERON*** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

a) Comparendo número 68081000000008824057 de fecha 27 de Diciembre del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES(416,973.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 29 de Enero del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

b) Comparendo número 359475 de fecha 09 de Enero del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS(238,232.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 10 de Febrero del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

c) Comparendo número 366236 de fecha 17 de Abril del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL VENTIUN(431,021.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 21 de Mayo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

d) Comparendo número 68081000000008825053 de fecha 22 de Junio del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS(428,466.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 23 de Julio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

e) Comparendo número 68081000000004709920 de fecha 25 de Abril del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ(874,710.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 26 de Mayo del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

f) Comparendo número 68081000000004719879 de fecha 30 de Junio del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO(440,834.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 01 de Agosto del año

2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

g) Comparendo número 99999999000002513357 de fecha 06 de Julio del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS(440,642.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 06 de Agosto del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

h) Comparendo número 68081000000004719942 de fecha 22 de Julio del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO(439,835.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 23 de Agosto del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

i) Comparendo número 68081000000004730465 de fecha 13 de Diciembre del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS(432,922.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 13 de Enero del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

j) Comparendo número 99999999000003195696 de fecha 25 de Febrero del año 2017 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO(458,348.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 29 de Marzo del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

k) Comparendo número 68081000000004729948 de fecha 06 de Mayo del año 2017 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO(454,655.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 07 de Junio del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR